

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3013/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de junio de 2022	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Metrobús	Folio	de solicitud: 090172322000215
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado, informe: ¿Cuáles son los contratos que tienen para publicidad en los espacios del Metrobús durante el 2022?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió pronunciamiento a la solicitud por medio de oficio MB/DEAJ/287/2022	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que requiere saber quién tiene los espacios publicitarios que hay en las estaciones del Metrobús o qué agencia los gestiona.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Desecha por improcedente.	
Palabra clave	Desechar, contratos, publicidad, Metrobús	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3013/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por el *Metrobús*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. COMPETENCIA	4
SEGUNDO. PROCEDENCIA	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172322000215.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

“¿Cuáles son los contratos que tienen para publicidad en los espacios del Metrobús durante el 2022?” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de junio de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante oficio MB/DEAJ/287/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús, que en su parte medular dice lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172322000215, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que requirió:

*“¿cuáles son los contratos que tienen para publicidad en los espacios del metrobus durante el 2022?”
(Sic)*

Le comento que Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

Por otro lado, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de las Jefaturas de Unidad Departamental adscritas a ella, no se encontró información o registro relacionado a contratos de publicidad en los espacios de este Organismo Público Descentralizado denominado METROBÚS durante el 2022.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“Si bien puede que la solicitud de información no está bien encaminada, la respuesta lo es aún peor, quiero saber ¿quién tiene los espacios publicitarios que hay en las estaciones del Metrobús o qué agencia los gestiona?” (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, solicitó conocer cuáles son los contratos que tienen para publicidad en los espacios del Metrobús durante el 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en el cual informo que se daba atención a la solicitud remitiendo el oficio MB/DEAJ/287/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que, si bien su solicitud de información no estaba correctamente encaminada, la respuesta no le satisfacía y requiere saber quién tiene los espacios publicitarios existente en las estaciones del Metrobús o qué agencia los gestiona.

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos;

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

...”

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado hizo entrega de la respuesta, el solicitante mediante el recurso de revisión manifiesta su agravio tendiente a la obtención de una mayor información en virtud de nuevos contenidos como lo son conocer quién tiene los espacios publicitarios existentes en las estaciones del Metrobús o qué agencia los gestiona.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

respuesta del sujeto obligado ampliando la información de su interés en atención a su solicitud de origen, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. **Desechar el recurso;**
- II. **Sobreseer el mismo;** /
- III. **Confirmar la respuesta del sujeto obligado;**
- IV. **Modificar;**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3013/2022*V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o**VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Metrobús

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3013/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**